

obligación de estudiar la posible aplicación de un sistema de incentivo al personal Maquinista de grúas excavadoras y dragadoras, pero sin adelantar decisión alguna sobre los resultados prácticos que podrían derivarse de tal estudio, modificando el acuerdo provincial, en el sentido de revocar la declaración de que los trabajadores por ella afectados pasarán a percibir la retribución correspondiente a 70 puntos hora, una vez transcurrido el plazo de estudio de un sistema de incentivos otorgados a la recurrente; debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto administrativo como conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos Auxiliares de Radio Auto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos Auxiliares Radio Auto, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la cuestión de fondo planteada en el pleito y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Productos Auxiliares Radio Auto, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, que, al rechazar reposición, mantuvo procedente decisión de ese Organismo de diecisiete de marzo de ese año, que, al desestimar alzada, ratificó acuerdo de la Delegación Provincial de veintitrés de enero anterior, por la que estimó reclamación del productor Alfredo Fernández Sánchez, respecto de la citada hoy recurrente, disponiendo que el mismo tenía derecho al percibo del Plus Familiar que solicitó, debemos declarar y declaramos nulos y, por tanto, sin valor ni efecto los referidos actos administrativos, por ser contrarios a derecho, en razón de la incompetencia de la Administración Pública para entender en el asunto en todos sus grados, así como también anulamos todas las actuaciones comprendidas en el expediente administrativo de su razón por igual motivo de incompetencia, con reserva a los interesados de su derecho a poder acudir a la jurisdicción laboral competente, para resolver la cuestión planteada ante este contencioso-administrativo, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Abad Benito y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Abad Benito y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Luis Abad Benito y los demás productores relacionados al principio de la presente sentencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos setenta, relativa a la clasificación profesional de los recurrentes como Peones especialistas, debemos confirmar y confirmamos la sujeción a Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Angel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1972 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, a don Faustino Artero Ortega.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Faustino Artero Ortega,  
Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 28 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Sierra de la Demanda», comprendida en las provincias de Burgos, Logroño y Soria.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados radiactivos e hidrocarburos fluidos, en una zona de las provincias de Burgos, Logroño y Soria, que se denominó «Sierra de la Demanda».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente, para toda clase de sustancias minerales, exceptuados radiactivos e hidrocarburos fluidos.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1039/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados radiactivos e hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Zona «Sierra de la Demanda», comprendida en las provincias de Burgos, Logroño y Soria.

Área formada por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	0° 10' Este	42° 21' Norte
Vértice 2 .....	1° 00' Este	42° 21' Norte
Vértice 3 .....	1° 00' Este	42° 03' Norte
Vértice 4 .....	0° 10' Este	42° 03' Norte

El área delimitada comprende una superficie aproximada de 210.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos e hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Sierra Menera», comprendida en las provincias de Guadalajara y Teruel.*

Hmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 17 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos e hidrocarburos fluidos, en una zona de las provincias de Guadalajara y Teruel, que se denominó «Sierra Menera».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente para toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos e hidrocarburos fluidos.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto de este último precepto, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos e hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos, existentes en la actualidad, y, asimismo, en los que queden libres, mientras subsista la reserva, en la zona, cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

«Zona Sierra Menera», comprendida en las provincias de Guadalajara y Teruel.

Área formada por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	1° 57' Este	40° 52' Norte
Vértice 2 .....	2° 10' Este	40° 52' Norte
Vértice 3 .....	2° 10' Este	40° 48' Norte
Vértice 4 .....	2° 15' Este	40° 48' Norte
Vértice 5 .....	2° 15' Este	40° 38' Norte
Vértice 6 .....	2° 17' Este	40° 38' Norte
Vértice 7 .....	2° 17' Este	40° 33' Norte
Vértice 8 .....	2° 10' Este	40° 33' Norte
Vértice 9 .....	2° 10' Este	40° 37' Norte
Vértice 10 .....	2° 08' Este	40° 37' Norte
Vértice 11 .....	2° 08' Este	40° 42' Norte
Vértice 12 .....	1° 57' Este	40° 42' Norte

Los meridianos están referidos al de Madrid, y los grados son sexagesimales.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 17 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas, de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 132 kilovoltios; longitud, 11.782 metros; dos circuitos; conductor, cable de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; origen en la subestación «El Palmar» y final en la línea Espinardo-Elche Sur; en el apoyo final de esta línea, junto a la subestación de Espinardo, irá protegida en toda su longitud contra las sobretensiones de origen atmosférico, por un hilo de tierra, para lo que se montará cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta instalación es la de asegurar las disponibilidades de energía con que atender la creciente demanda de la misma, que se produce en las zonas de Murcia y Elche.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prerrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Murcia.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una